

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

28594 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Delegación Territorial de Industria y Energía en Alava, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

Se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan:

Número 1925, denominación Iria, recursos de la Sección D, 54 cuadrículas, términos municipales de Valdegovia, Lantaron, Ribera Alta, Salinas de Añana.

Número 1928, denominación «Cristina 2.ª», recursos de la Sección D, 15 cuadrículas y término municipal de Zuya.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Vitoria, 29 de septiembre de 1982.—El Delegado territorial, Aitor F. Ortiz de Pinedo Fano.—16.620-E.

28595 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Guipúzcoa, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública de la electrificación rural del término municipal de Andoain.

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco, en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S.A.», con domicilio en San Sebastián, solicitando autorización para el establecimiento de la electrificación rural en el término municipal de Andoain y declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorización Administrativa de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto de 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S.A.», la electrificación rural en el término municipal de Andoain comprendiendo las instalaciones siguientes:

1. Líneas aéreas a 13,2 KV. s/c:

- a) Derivación al C. T. I. «Belkoain».
- b) Derivación al C. T. I. «Buruntza».

2. Centros de transformación: Dos, de tipo intemperie, denominados «Belkoain» y «Buruntza».

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2817/1966.

San Sebastián, 30 de septiembre de 1982.—El Delegado Territorial.—5.824-15.

CATALUÑA

28596 LEY de 8 de octubre de 1982 de creación del Instituto Cartográfico de Cataluña.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 11/1982 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 268, de fecha 20 de octubre), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se constituye el Instituto Cartográfico de Cataluña como organismo autónomo comercial, industrial y financiero, adscrito al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, con la finalidad de llevar a cabo las tareas técnicas de desarrollo de la información cartográfica en el ámbito de las competencias de la Generalidad de Cataluña.

Art. 2.º El Instituto Cartográfico de Cataluña gozará de personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º 1. Son funciones del Instituto Cartográfico de Cataluña:

- a) La elaboración, reproducción y difusión de trabajos cartográficos de base.
- b) La creación, estructuración y organización de la Cartoteca de Cataluña, la cual coordinará la recogida y estudio de la documentación geográfica y cartográfica existente y se encargará de su conservación y difusión directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) La formación de un banco de datos cartográficos con la finalidad de utilizar sistemas automáticos en el trazado de la cartografía.
- d) La coordinación técnica de los trabajos cartográficos que se realicen por entidades públicas y privadas, en su caso, y la colaboración con organismos públicos y entidades privadas de análoga finalidad.
- e) La coordinación de sus trabajos cartográficos con los organismos de análoga finalidad a nivel de Estado.
- f) La publicación y difusión de los trabajos realizados por el Instituto que se juzgue conveniente por su interés público, científico o de otra naturaleza.

2. El Instituto realizará los servicios cartográficos de carácter oficial y de interés general para la Generalidad con cargo a su propio presupuesto y con aplicación a los créditos presupuestarios de los distintos Departamentos si se tratase de trabajos específicos de interés para uno de ellos.

3. Sin perjuicio de la actuación prevista en el párrafo anterior, la cual, en todo caso, tendrá carácter preferente, el Instituto podrá, además, realizar estudios y trabajos encomendados o solicitados por entidades públicas o particulares mediante la contraprestación que a este efecto se concrete.

Art. 4.º 1. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Cartográfico de Cataluña podrá:

- a) Hacer convenios con los organismos competentes, especialmente con las entidades locales que hayan de coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de su gestión.
- b) Formar consorcios con otras entidades públicas para el desarrollo de las finalidades propias de la actividad cartográfica.
- c) Crear sociedades anónimas, así como participar en cualesquiera otras sociedades constituidas con limitación de las responsabilidades, por entes públicos o particulares para el desarrollo de finalidades de naturaleza cartográfica.

2. La creación de consorcios o sociedades anónimas o la participación o integración del Instituto en las ya constituidas deberá ser autorizada por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

Art. 5.º 1. Corresponde al Parlamento de Cataluña aprobar el presupuesto del Instituto.

2. Corresponde al Consejo Ejecutivo de la Generalidad:

- a) Aprobar las disposiciones adecuadas para la coordinación de los trabajos cartográficos en Cataluña en el marco de sus competencias.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto.
- c) Dictar las normas adecuadas para ejercer el control de carácter económico-financiero y de eficacia del Instituto en el marco de las disposiciones generales aplicables a la Generalidad.

Art. 6.º 1. El Instituto Cartográfico de Cataluña se registrará por los siguientes órganos:

- a) Consejo Rector.
- b) Dirección.
- c) Comisión Técnica.

2. El Instituto dispondrá, además, de los servicios interiores que se determinen reglamentariamente.

Art. 7.º 1. El Consejo Rector estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. Será Presidente el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas. El Vicepresidente será designado por el Consejero de entre los representantes del punto 3, apartado a), de este mismo artículo, auxiliará al Presidente en sus funciones y lo sustituirá en los casos de ausencia o imposibilidad.

3. Los Vocales del Consejo serán los siguientes:

a) Un representante de cada uno de los Departamentos de Economía y Finanzas, de Industria y Energía, de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de Gobernación, el Director general de Estadística, el Director general de Urbanismo, el Director general de Política Territorial y el Director general de Carreteras.

b) Cuatro vocales representantes de las corporaciones locales. El procedimiento de designación se determinará reglamentariamente.

c) Dos vocales de libre designación por el Consejo Ejecutivo entre personas de acreditada competencia en el campo de la Cartografía.

d) El Director del Instituto.

4. El Secretario será designado por el Consejo Rector, a propuesta de su Presidente.

Art. 8.º 1. El Consejo Rector ostenta las más amplias facultades en la actuación, la gestión y la representación del Instituto.

2. Las deliberaciones del Consejo serán presididas y dirigidas por su Presidente. Para que las deliberaciones o los acuerdos del Consejo sean válidos es necesaria la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se registrarán en el libro de actas con la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 9.º 1. A) Corresponde al Consejo Rector elaborar y proponer:

- a) El plan anual de trabajo y gestión.
- b) Los presupuestos del Instituto.

B) Corresponde al Consejo Rector conocer e informar:

a) La administración de los recursos que integran el patrimonio del Instituto.

b) Todos los asuntos relacionados con la competencia del Instituto.

2. El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.º Ostentar la representación del Consejo.
- 2.º Convocar sus reuniones, indicando lugar, día y hora de celebración y orden del día de las mismas.
- 3.º Presidir y dirigir las deliberaciones y dirimir con su voto la calidad de los empates.
- 4.º Cualquier otra que le sea reglamentariamente atribuida.

3. El Secretario levantará el acta de las sesiones y extenderá certificaciones de los acuerdos que se adopten, autorizando con su firma una y otras.

Art. 10. 1. El Director del Instituto es nombrado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas. Le corresponde la dirección del Instituto y la ejecución de los acuerdos de su Consejo. Ejercerá, además, la dirección del personal.

2. El Director del Instituto, por delegación del Presidente del Consejo Rector, mantendrá contactos con los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia y les proporcionará información sobre la cartografía realizada o en curso de ejecución.

Art. 11. 1. Bajo la presidencia del Director del Instituto se constituirá una Comisión Técnica, integrada por personas expertas en cartografía o que tengan a su cargo servicios cartográficos dependientes de entidades públicas del territorio de Cataluña. La composición de la Comisión se determinará reglamentariamente.

2. Corresponde a la Comisión:

- a) Asesorar al Instituto.
- b) Elaborar criterios técnicos con el fin de coordinar los trabajos cartográficos.
- c) Proponer las medidas necesarias para evitar que se produzcan repeticiones de trabajos o duplicidad de tareas.
- d) Velar por la puesta al día y la conservación de los trabajos cartográficos de importancia general y permanente para Cataluña.

e) Proponer las medidas precisas y necesarias para que la nomenclatura y la simbología utilizadas por el Instituto sean las mismas en las entidades cartográficas que coordina.

f) En general, estudiar y proponer las normas necesarias para impulsar y coordinar todos los trabajos y estudios encaminados a la ejecución de la cartografía de interés para Cataluña.

Art. 12. 1. Los recursos del Instituto Cartográfico de Cataluña serán los siguientes:

a) Todos los que están actualmente adscritos al Servicio Cartográfico del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Los rendimientos de bienes comprendidos en el apartado anterior.

c) La asignación que se fijará en el Presupuesto de la Generalidad para el cumplimiento de las finalidades del Instituto y los créditos que el mismo utilice de los previstos en este presupuesto para la ejecución de trabajos cartográficos.

d) Los ingresos que obtenga por los estudios o trabajos que realice en el desarrollo de sus funciones o por la venta de sus producciones a organismos diferentes de la Generalidad.

e) Las participaciones o los ingresos que procedan de los consorcios o sociedades en que intervenga, según lo previsto en el artículo 4.º.

f) Las subvenciones, aportaciones o dotaciones que concedan a su favor entidades o particulares.

g) Todos los recursos no previstos en los apartados anteriores que pueden serle atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

2. El presupuesto del Instituto será anual y se sujetará a las disposiciones legales sobre presupuestos de los organismos autónomos.

3. El Instituto gozará de las exenciones y beneficios fiscales de que goza la Administración de la Generalidad.

Art. 13. La contratación de obras, servicios y suministros por el Instituto Cartográfico de Cataluña en el desarrollo de sus funciones se acomodará a la legislación que será aplicable en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Cataluña.

Art. 14. 1. Contra los actos administrativos del Instituto Cartográfico de Cataluña procederán los recursos previstos en las normas de procedimiento administrativo aplicables a Cataluña, con las peculiaridades que se establecen a continuación.

2. Todos los actos administrativos del Instituto podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, excepto los extraordinarios de revisión, los cuales se interpondrán siempre ante el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

3. La interposición del recurso contencioso-administrativo procederá según lo establecido en la Ley de esta Jurisdicción.

4. El ejercicio de acciones civiles y laborales se regirá por las normas de general aplicación y la reclamación previa se dirigirá siempre al Consejo Rector.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Se incorpora al Instituto Cartográfico de Cataluña el personal y material del Servicio Cartográfico actualmente dependiente del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

2. El Consejo Ejecutivo y el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cabo, en un plazo de tres meses, la incorporación a que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo establecido en esta Ley se entenderá sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Administración Central del Estado, y en especial al Consejo Superior Geográfico, al Instituto Geográfico Nacional, al Servicio Geográfico del Ejército de Tierra, al Instituto Hidrográfico de la Marina y al Servicio Cartográfico del Ejército del Aire.

Segunda.—El Consejo Ejecutivo de la Generalidad queda facultado para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 8 de octubre de 1982.

JOSEP M.ª CULLEL I NADAL
Consejero de Política Territorial
y Obras Públicas

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

28597

LEY de 8 de octubre de 1982 por la que se regula el procedimiento para el cambio de nombre de los Municipios de Cataluña.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 12/1982 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 268, de fecha 20 de octubre), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.